

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicitar la rectificación de la misma.

CAPÍTULO IV. CÁLCULO DE LA CUOTA LÍQUIDA

Artículo 10. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Bonificaciones

Se establece una bonificación de 75% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando se den las siguientes circunstancias:

1º.- El bien o derecho objeto de la transmisión haya sido la vivienda habitual del causante durante al menos los dos últimos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, lo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento. A estos efectos, se considerará vivienda habitual la última en la habitó el causante, aunque posteriormente modificase su residencia y empadronándose a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados dependa, o bien, por requerirlo así la Ley de Dependencia.

2º.- El beneficio se aplicará a solicitud del beneficiario siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en la norma.

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12. Devengo del impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 14. Gestión del impuesto en régimen de liquidación.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo. Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

2. En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3. En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones]

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15. Información notarial.

Los notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 16. Comprobación

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible, incluyendo la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas para su desarrollo y, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Ayuntamiento publicará el modelo de declaración en su página web y lo pondrá a disposición de los ciudadanos por los medios que considere oportuno.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Paterna de Rivera, 25/05/2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. **Nº 55.255**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DEL PERSONAL LABORAL.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, al particular 15 del orden del día, aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de larga duración del personal laboral, mediante la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del personal laboral, que contiene las siguientes plazas cuyo sistema de selección es el concurso y que son las siguientes:

GRUPO-CATEGORÍA	PLAZA	NUMERO	TIPO DE CONTRATO
A1	TECNICO/A SUPERIOR	149	Laboral Fijo a jornada completa
A1	ARQUITECTO/A SUPERIOR	11	Laboral Fijo a jornada completa
A1	BIOLOGO/A	2	Laboral Fijo a jornada completa
A1	INGENIERO/A DE CAMINOS	1	Laboral Fijo a jornada completa
A1	INGENIERO/A SUPERIOR	5	Laboral Fijo a jornada completa
A1	VETERINARIO	3	Laboral Fijo a jornada completa
A1	MEDICO/A	1	Laboral Fijo a jornada completa
A2	ARQUITECTO/A TECNICO/A	16	Laboral Fijo a jornada completa
A2	ATS/DUE	2	Laboral Fijo a jornada completa
A2	EDUCADOR/A SOCIAL	11	Laboral Fijo a jornada completa
A2	FISIOTERAPEUTA	2	Laboral Fijo a jornada completa
A2	INGENIERO/A TÉCNICO/A	14	Laboral Fijo a jornada completa
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	48	Laboral Fijo a jornada completa
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE MUSICA	4	Laboral Fijo a jornada completa
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	30	Laboral Fijo a jornada completa
C1	ADMINISTRATIVO/A	106	Laboral Fijo a jornada completa
GRUPO-CATEGORÍA	PLAZA	NUMERO	TIPO DE CONTRATO
C1	ADMINISTRATIVO/A	2	Laboral Fijo a jornada parcial
C1	ANIMADOR/A SOCIAL	1	Laboral Fijo a jornada parcial
C1	DELINEANTE	24	Laboral Fijo a jornada completa
C1	MONITOR/A DE MUSICA	1	Laboral Fijo a jornada completa
C1	MUSICO/A BANDA DE MÚSICA	1	Laboral Fijo a jornada parcial
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	226	Laboral Fijo a jornada completa
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	Laboral Fijo a jornada parcial
C2	AUXILIAR CLÍNICA	1	Laboral Fijo a jornada completa
C2	AYUDANTE EDUCADOR/A	2	Laboral Fijo a jornada completa
C2	CONDUCTOR/A	5	Laboral Fijo a jornada completa
C2	OFICIAL OFICIOS	52	Laboral Fijo a jornada completa
A.P. (E)	SUBALTERNO	110	Laboral Fijo a jornada completa
A.P. (E)	OPERARIO/A	50	Laboral Fijo a jornada completa
A.P. (E)	OPERARIO/A	1	Laboral Fijo a jornada parcial
A.P. (E)	MÚSICO/A BANDA DE MÚSICA	23	Laboral Fijo a jornada parcial
TOTAL		907	

Segundo.- Publicar el anuncio de la presente Oferta en el Boletín Oficial de la provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y web municipal.

Tercero.- Las plazas incluidas en la presente oferta deberán convocarse antes del 31 de diciembre de 2022, y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que

corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

26/05/2022. Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Firmado. Juan Carlos Utrera Camargo. Secretario General del Pleno en funciones de órgano de Apoyo a la JGL. Firmado. **Nº 55.264**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, al particular 14 del orden del día, aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de larga duración del personal laboral, mediante la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del personal funcionario, que contiene las siguientes plazas cuyo sistema de selección es el concurso y que son las siguientes:

GRUPO	PLAZA	NUMERO
A1	TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	1
A2	TECNICO MEDIO DE GESTIÓN	2
C1	ADMINISTRATIVO	1
TOTAL		4

Segundo.- Publicar el anuncio de la presente Oferta en el Boletín Oficial de la provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y web municipal.

Tercero.- Las plazas incluidas en la presente oferta deberán convocarse antes del 31 de diciembre de 2022, y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

26/05/2022. Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Firmado. Juan Carlos Utrera Camargo. Secretario General del Pleno en funciones de órgano de Apoyo a la JGL. Firmado. **Nº 55.266**

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó complementar la Oferta de Empleo Público para la consolidación y estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se ha aprobado complementar la Oferta de Empleo Público para la consolidación y estabilización de empleo temporal aprobada mediante Decreto núm. 2021-0409, de fecha 27 de diciembre de 2021, y publicada en el BOP de Cádiz número 248, de 30 de diciembre de 2021, que cumplía las previsiones del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ahora Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con la inclusión la plaza que a continuación se reseña:

PERSONAL FUNCIONARIO: PLAZAS OBJETO DE CONSOLIDACIÓN			
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRICIÓN
C2	Auxiliar Administrativo	1	01.1993

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz) o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

26/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Santiago Galván Gómez. **Nº 55.291**